



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Progreso con trabajo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 566 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

12 4 OCT 2023

VISTO: El expediente N° 382-702(552255)-2023- presentado por **EDISSON CHAMORRO ROJAS**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0542-2023-MPH/GSP; Informe Legal N° 028-2023-MPH/GSP/DQC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Servicios Públicos N° 0542-2023-MPH/GSP, del 10/10/2023, se ordena la clausura temporal por 20 días calendarios el comercio de giro CHIFA, ubicado en el Jr. Calixto N° 320-primer piso -Huancayo.

Que, con el expediente del visto, el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita y solicita sea revoque el artículo segundo, sobre el cumplimiento a través de la Oficina de Ejecución Coactiva, refiere que por error involuntario del personal de cocina no se retiró los productos vencidos, sin embargo, ya fueron reemplazados, asimismo sostiene que con la Resolución de Gerencia Municipal N° 460-2023-MPH/GM, la autoridad municipal, perdona la sanción complementaria al haber cancelado la sanción pecuniaria, resolución que presenta para ser meritado. Con el expediente N° 382868(552473)-2023-el administrado adjunta copia del recibo de pago, y fotografías de productos vigentes.

Que, el recurso debe ser tramitado a tenor del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, al cumplir los requisitos exigidos. El recurso requiere una nueva prueba que lo sustente, para ello debe reunir ciertos requisitos, el primero de ellos, es que debe ser "nueva", esto es, que no haya sido tomada en cuenta o meritada al momento de expedirse la resolución recurrida, y además, debe ser "pertinente", lo que significa que debe versar directamente sobre la materia controvertida. En ese sentido se tiene el INFORME LEGAL N° 028-2023-MPH-GSP /DQC, emitido por el Abog. DANIEL ANDRE QUISPE CANCHANYA, asesor de la Gerencia de Servicios Públicos, que concluye: "La Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en su artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo I.I.I. Principio de verdad material, en el procedimiento la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias. Estando obligada la administración a ejercer dicha facultad en salvaguarda de la salud pública. En ese sentido, la resolución administrativa que presenta como precedente administrativo, no cumpliendo con lo estipulado por el artículo V del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por cuanto, resuelve situaciones distintas a la que se discute en autos, y no cumple los requisitos de predictibilidad. Habiendo analizado el planteamiento, pasamos a evaluar las pruebas aportadas, de los cuales se evidencia sometimiento en cumplir las disposiciones reglamentarias municipales, siendo aplicable el principio de razonabilidad y gradualidad establecida por el TUO de la Ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM - Art. 5.2.,5.3. del RAISA, en consecuencia, debe graduarse la sanción no pecuniaria al mínimo".

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, resultando factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 20 días calendarios a 07 días calendarios.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de reconsideración presentado por **EDISSON CHAMORRO ROJAS**, en contra de la Resolución de Servicios Públicos N° 0542-2023-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 20 días calendarios a 07 días calendarios, con referencia al comercio de giro **CHIFA**, ubicado en el Jr. Calixto N° 320 1er piso - Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **IMPROCEDENTE**, la petición de revocar el artículo segundo de la RGSP N° 0542-203-MPH/GSP, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Juansell J. Espinoza Cárdenas
(e) GERENTE

Archivo
GRP/PLP
APUccc